



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	41001-31-10-003-2024-00156-00
INTERESADA:	BETY TOLEDO CARDOZO
PROCESO J.V:	ADOPCIÓN MAYOR DE EDAD LAURA DANIELA TOLEDO VALENCIA

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el apoderado de parte demandante no acreditó que la adoptada LAURA DANIELA TOLEDO VALENCIA, haya recibido cuidado personal y haber convivido en el mismo techo por lo menos dos años antes de haber cumplido su mayoría de edad, tal como lo estipula el artículo 69 del CIA; por tanto, se **REQUIERE** para que allegue prueba, que de cuanta lo anteriormente mencionado, toda vez que el relato de los hechos no queda claro ni se plasmó tal asunto, ni tampoco existe prueba que así lo acredite.

En esa misma línea, se requiere a la parte interesada que a través de su apoderado aclare la pretensión segunda frente a los apellidos del padre de la joven **LAURA DANIELA TOLEDO VALENCIA**, en virtud a que, la parte interesada manifiesta que la adoptiva llevará los apellidos **Toledo Cardozo**, porque en tal caso teniendo en cuenta los datos del padre, los apellidos de la adoptiva quedarían **Toledo - Toledo**, mas no **Toledo Cardozo**. O si lo que se quiere es que el ítem del padre desaparezca y solo se contemple en la adopción a la señora **BETY TOLEDO CARDOZO como madre adoptante, quedando los apellidos TOLEDO- CARDOZO.**

Para efectos de lo anterior, se requiere al apoderado que cumpla con los aquí dispuesto dentro del término de tres (3) días siguientes a notificación por estado de este proveído.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**